

p^o respectos de la contraria. Y para promover el modo con q^o a estos Miserables Yndios, rezien combertidos queden amparados, se a de servir v. ex^a de mandar, se me entreguen las dilig^{as} por el ttermino q^o fuere de su justificado adbitrio, Por ttanto— A V. ex^a suplico probea como pido en Xusttizia, y en lo nezesario costtas &— Joachin Antt^o Guerrero, y ttagle

Mexico, y Agostto Doze de mill Settez^{as} zinquenta, y siette—Siendo de entregar, p^r el ttermino del Dro—rubricado de su ex^a

Exmo s^{or}—Joachin Guerrero y Tagle Pror de indios, p^r el comun y nattur^a del Pueblo de la Diuina Pasttora, sitto en tterminos de Rio Verde, en los auttos sobre su ereccion, su estado Supuestto, y la escusa del Alc^o m^{or} de S^a Luis Pottosi, sobre q^o ynformase al ttenor de la representtaz^{on} echa por mis parttes, p^r m^o de la N. C. de tlaxcala, como mexor prozedada digo: q^o segun las dificulttades q^o se pulsan, no se puede esperar ya el ynforme, consulttado p^r el s^{or} fiscal, con aquella sinzeridad, e imparzialidad q^o se requiere, p^r q^o no habra justt^a que quiera oponerse al Capⁿ Dⁿ fran^{co} de la Mora, attento a lo escarmenttado q^o an quedado, mediante el poder q^o le assiste, y considerando este ymbenzible respectto de esttos miserables Yndios, rezien combertidos, se a de servir V. ex^a de mandar se libre despacho, cometido a dⁿ fran^{co} Sottura vez^{no} de Guadalcazar, y segun ynforman mis parttes, probistto justt^a de el, p^r q^o sin escusa, y acompañandose (en el caso de ser recusado) prozedada a restittuir, y amparar a esttos Yndios, en aquella legua de tierra, q^o segun la consultta del tten^{te} de Capⁿ gral Dⁿ Jph Escandon, y el ttesttim^o de la Cartta del Capittan dⁿ fran^{co} de la Mora f 1. y 3.

se les asigno, como rezintto de su nueua mision, en la misma haz^a de la Angosttura, q^o fue antes de Dⁿ fern^{do} Garzia, y en la propria sittuaz^{on} haziendo se les restittuian, los sembrados, y frutos de q^o fueron violenttam^{te} despojados, y se pongan en liuerttad al Gov^{or} y demas Yndios q^o en los obraxes de Querttaro se hallan aprisionados, porq^e solizittan su resttablezim^{to} en aquel mismo lugar, en q^o la piedad los acojio, librandose p^r ello el Despacho nezes^o con grauisimas penas, y la de q^e ira vn rezepttor a costta del ynobediente a executtarlo: Que asi prozedo p^r lo q^e de autto, y dro resultta—Y porq^e aunque no es creyble, q^e la piedad, liberalidad, y laudable zelo, con q^e el Capⁿ dⁿ fran^{co} de la Mora, prozedio a costta de ttanttas expensas, como ynforma el tten^{te} de Capⁿ gral Dⁿ Jph Escandon, reduxo a esttos, Miserables Yndios Barbaros, de los monttes, y sierras, donde viuian como fieras, a la vida soziabile de vna Mision, q^e a sus propias expensas fundó, y aun do ttó, no solo con las Mieses, Ganados, y aperos nezesarios, sino con el Sinodo correspondiente, a la manuttenz^{on} de vn ministtro ebangelico, ponga oy su m^{or} exfuerso a la ruina, extterminio, y aposttazia, y fuga de esttas almas, cuia salbaz^{on} fue su prinzipal objectto porq^e no ygnora, q^e aquello a que su Santo zelo le mobio voluntariamente executtar, y ofrezar con los Vinculos de ambas Mag^{as}, y mediante los Soberanos respecttos de v. ex^a q^o le ttiene azepttado el anual sinodo, pueda rebocar, sin falttar a la buena fee, y zircunsttanz^a q^e le adornan, p^r q^o a mas de no poderlo hazer, vbiera sido menos malo, dejar a esttos miserables en su Barbarie, q^e exponerlos oy a vna Aposttasia, con las ynconsequenzias q^e a la soberania de V. ex^a no pueden oculttarse

Acaso puede ser q^e baliendose algun ttirano, del nombre, y poder del Capⁿ Mora haia sido el q^e au-
yentto, despojó, y apresó, y exclauituado â alguno de
los Yndios porq^e la donaz^{on} de la ttierra, Mieses, a-
peros, y ganados, echa p^r el Capⁿ Mora, â personas
ttan miserables, y por m^o de los respecttos, q^e yn-
tterbinieron fue yrreboicable p^r ttodos Cap^{os}, pasó
por bia de contratto, y le es ya ymposible su rebo-
caz^{on}

La restittuz^{on} de las mismas ttierras, ganados, y
fruttos es executiua, sobre esto â ninguno se puede
oyr, ni admittir contradiz^{on} por esttar primeram^{te} e-
xecuttado, p^r ser dogma de Dro, q^e a un violentto
despojo, corresponde ynstantanea restittuz^{on}, y nin-
guno puede littigar despojado—De esta restittuz^{on}
puede resulttar, el mejor, y mas veridico ynforme, y
aun el q^e esttos miserables, se les acaue de dar mi-
nisttro Ebangelico q^e los ynstruia, reduzga a los A-
postattas, y fugittiuos, q^e dandoseles buen ttattam^o
a las zinquenta familias q^e an quedado, de las ttres-
zientas q^e se hauian congregado, no es dudable q^e
esto se consiga — Que no pueda ser otro el lugar
donde se deuan esttos Yndios reduzir, ya lo dixo el
teniente de Capⁿ gral don Jph Escandon, en consul-
tta a fxas ttres B^{ta}, por q^e el q^e oy se les â asignado
y donde quieren se restablezca, es vn lugar arido,
ynfructuoso, e ynserbible, y no se conseguiria nun-
ca su reduzion, en otro lugar, porq^e como se dize
en la zittada Consultta, ni aun con la probidenzia de
quererlos reparttir en las demas Misiones se pudo
conseguir, por esttos mottiuos, y los demas, q^e a la
soberana piedad de V. ex^a no se pueden oculttar,
pues le son ttan recomendables, y mas con vnos Yn-
dios rezienttem^{te} comberttidos, ttan propensos a la a-

posttacia, y solo congregables p^r los medios suabes,
q^e se â conseguido—A V. ex^a sup^{co} se sirua probeer,
como pido, mandando se les ayude p^r Pobres, p^r ser
justt^a juro lo nezes^o &—Liz^{do} Ysidoro de Azebedo—
Joachin Anttonio Guerrero, y Tagle

Mexico, y Septt^{ro} dos mill settezienttos zinquen-
tta, y siette—Al señor fiscal—rubricado de su ex^a

Dⁿ Jph Escandon ten^{te} de Capittan gral & Por
quanto el exmo señor Virrey, de esta nueva Esp^a,
en Vista de lo q^e le consulte vlttimam^{te} en veinte,
y ocho de Julio de este corr^{te} año, se siruio expedir
su Sup^{or} Despacho, p^a la fundaz^{on} de la mision de in-
dios de la Nazion Pame, con la adbofaz^{on} de la Diui-
na Pasttora, en tierras de la Haz^a de la Angosttura,
que p^a ello les â zedido el Capⁿ de Cauillos Corazas
Dⁿ francisco de Mora, en cuia consequenzia, por De-
cretto del dia diez, y ocho del corr^{te} ttengo preuenido
entre otros punttos, se libre comis^{on} al tten^{te} de Mon-
ttados, de Compania del partido de Guadalcazar,
Dⁿ Jph Ambrosio Dauila, con ynersion del zittado
Despacho, y cartta de dho s^{or} exmo, para la medida
de la ttierra zedida, su deslinde amojonam^{to} y Pose-
sion^{te} el ttenor de vno, y otro a la letra es el si-
g^{te}

Exmo s^{or} la Dificulttad q^e ocurria p^a el establezi-
m^{to} de la mision, de que ttatta la consultta anttez^{te}
de veinte, y ttres de Maio de este año echa â V.
ex^a p^r el tten^{te} de Capⁿ gral Dⁿ Jph de Escandon,
consisttia en las competenz^a q^e representaba ha-
uerse formado, sobre el rematte de la Haz^a nombra-
da la Angosttura, q^e quedó p^r Vienes de Dⁿ fernan-
do Garzia, en vno de cuios parajes se hauia de esta-
blezer, esta ya Venzida, con el rematte q^e de dha
Haz^a se zelebró en el Capⁿ Dⁿ fran^{co} de Mora, como

haze constantte con el ttestim^o, q^e acompaña a su ynmediatto antez^o --Por este al mismo ttpo q^e se perziue q^e el mencionado Capⁿ movido del ferboroso deseo, de la Salbaz^{on} de las almas de las genttes q^e ā congregado, q^e segun se expresa, llegan astta cien fam^{as} de su expontanea Voluntad, zede p^a el esttablezim^{to} y fundaz^{on} de la Mision, vna legua de tierras, de las q^e le perttenezzen, se haze constantte la oporttunidad, y commodidad del paraje, atentta la buena calidad de la tierra, en la q^e segun en dho ttestim^o se expresa, quedan sufizientes ttierras de pan llevar p^a los Yndios, sin embargo de q^e se aumentten, bastantte pasto, y agua, p^a regar con los remanientes, q^e baxan de dha Haz^a de la Angosttura con solo haulittar la saca de ella

en el zittado ynforme de Veinte, y ttres de Maio, asientta el referido Dⁿ Jph de Escandon, q^e el Capⁿ Mora, les ā ministtrado a los Yndios q^e ā congregado de su proprio caudal, mas de vn mill \$ de Maiz, algunos Bueyes y Aperos, de la Labranza, ttodos los paramenttos nezesarios p^a q^e se zelebren el santto sacrificio de la Misa, y ttresz^{os} p^a p^r bia de Sinodo en los prim^{as} a^o p^a la manuttenzion del relixioso de aquella Custodia q^e los haia de administrar, y asi concluie en q^e se repitta, y encargue al M. R. P. Prov^l, de la Prov^a del s^{or} San fran^{co} de Michoacan de aquella Custodia, desttine ministtro q^e de pie asista en ella, en ynttelig^a de q^e dho Capⁿ le acudira con los tresz^{os} p^a anuales p^a su Susttentto, y en q^e se escriua cartta al Yll^{mo} s^r obispo de aquel obispado, p^a q^e p^r su partte coadyube en ttodo lo q^e le corresponda, y otra al nominado Capⁿ para q^e se alientte a continuar la generosidad con q^e lo ā practticado, astta q^e deje en esttado de perfeccion aquella mision,

y supuestto q^e estas probidencias se dirigen al Seruicio de ambas Magest^{ades} y son conformes y conduzenttes al deseado fin, de la combers^{on} y reduz^{on} de los Yndios Barbaros, sin gastto alguno de la rr^l. haz^a por estar ya probeyda la misien de ttodo lo nezes^o y hauer de dar de su caudal el referido Capⁿ Mora los ttresz^{os} p^a correspondientes a la manuttenz^{on} del relixioso, q^e la vbiere de assistir, no se ofreze reparo p^a el esttablezim^{to} y q^e p^a el se den las probidenz^{as} q^e consultta el referido tten^{te} de Capⁿ gral D. Jph Escandon—Attentto a lo qual, y p^a q^e ttenga efecto la fundaz^{on} de la referida Mision, y respectto a q^e en la ley seg^a ttitt. tterz^o libro sextto, de la recopilaz^{on} de leyes del reyno, se encarga a los sres Arzbpos, y Obpos, q^e en sus distrittos ayuden a la poblazion de los nattur^{as}, y faziliten las dificulttades q^e se ofrezieren, procurando q^e hagan lo mismo los Curas, ministtros de Doctrina, y Sacerdotes: es mui combeniente el q^e V. ex.^a se sirua de mandar, se escriua cartta al Yll^{mo} s^r obpo de Michoacan, p^a q^e p^r su partte, y en ttodo lo q^e le corresponde, coópere con su feruoroso zelo, a la propagaz^{on} del s^{to} ebangelio en esta Mision, y al R. P. Prov^l de S^a fran^{co} de Mechoacan, se escriua asimismo cartta encargandole desttine religioso misionero, q^e asista en ella, y finalm^{te} al referido Capⁿ Mora otra cartta, no solo alenttandole a q^e continúe en la generosidad q^e lo a practticado, vino ttambien dandole las correspondientes grazias en nombre de S. M, p^r el esmero con q^e se dedica, y emplea ttan stam^{te} su caudal, y trabaxo, p^a q^e enzendido su zelo, con esttos esttimulos, lleue a fin obra de ttantta ymporttanzia, Mexico ā veinte, y ttres de Agosto de mill Settez^{os} zinq^{ta} y seis—El Marques de Aranda

Ditto Mexico y Agostto veintte y seis de mill Settezien-
ttos Zinquenta, y seis—Al s.^r Auditor—Rubricado
de su Ex.^a

Dicta-
men Exmo s.^r —Apreziabile es el seruijio, q.^o a ambas
Mag.^s haze el Cap.ⁿ de Cauillos de la fronttera de
Sierra Gorda, en el rr.^l de Guadalcazar D.ⁿ fran.^{co} de
Mora, en q.^o p.^a la reduz.^{on} de m.^s Yndios de la Naz.^{on}
Pame, se funde a sus expensas, y sin grabamen de
la R.^l Haz.^a vna Mision en las ynmediatz.^s al mismo
rr.^l de Guadalcazar, en ttierras de la haz.^a nombrada
la Angosttura, q.^o a comprado el proprio Cap.ⁿ D.ⁿ
fran.^{co} con el Xpttiano laudable fin, de q.^o se ponga
sin tropiezo en practica, ttan vttil, y recomendable
proyectto, y siendo, como son conspirantes al efec-
tto, las providenz.^s q.^o pide, el s.^r fiscal, en su preze-
dente respuesta, echo cargo de ttodo el assumptto,
q.^o a promouido el tten.^{te} de Cap.ⁿ gral D.ⁿ Jph de Es-
candon, Subscriue el Auditor, el proprio pedim.^{to} y
en su consequenzia podra V. ex.^a siendo de su Sup.^{or}
agrado, mandar hazer y detterminar, como dho s.^{or}
propone, o lo q.^o ttubiere p.^r mas combeniente—Me-
x.^{co}, y Sept.^{re} quattro de mill settezt.^s zinq.^{ta} y seis—
Dom.^o Valcarzel

Decre-
to: Mexico y septiembre seis de mill Setez.^{os} zinquenta,
y seis—como lo pide el s.^r fiscal, y Suscribre el s.^{or}
Auditor—Rubricado de su Ex.^a

Concuerta con su original, q.^o queda en los auttos
de la Matteredia, y ofizio de Governaz.^{on} y Guerra de
esta nueua España, de mi cargo a q.^o me remitto, y
p.^a q.^o constte donde combenga, en birttud de lo man-
dado p.^r el ex.^{mo} s.^{or} Virrey de este Reyno doy el pre-
s.^{te}: Mexico, y Sept.^{re} onze de mill settezientos Zin-
quentta, y Seis—D.ⁿ Jph de Gorraez

Por el adjuntto ttesttim.^o comprehendera V. S. la

resoluz.^{on} q.^o con dictamen de los sres fiscal, y Audi-
ttor de esta rr.^l Aud.^a he ttomado, consequente a la
consultta de V. S. de veintte, y ttres de Maio, e im-
forme de veintte, y ocho de Jullio prox.^{mo} pass.^{do} p.^a
q.^o en las ttierras q.^o a zedido, de la Haz.^a nombrada la
Angosttura, el Cap.ⁿ de Cauillos Corazas D.ⁿ fran.^{co}
Mora, se esttablezca vna Mision, p.^a la Conquistta
Espirittual de los Yndios de la Nazion Pame, y lo
dirijo a V. S. p.^a q.^o se halle en su ynteligenzia—Dios
gue a V. S. m.^z a.^a Mex.^{co} ttreze de Septtiembre de
mill settezientos zinquenta, y seis—El Marques de
las Amarillas—Señor Don Josseph de Escandon.

Villa del nueuo Santtander, y Diz.^{re} Diez y ocho
de mill Settez.^{os} zinquenta, y seis—Pongase esta car-
tta con el Despacho q.^o zitta, en los auttos de la ma-
tteria, y librese, la comision al ten.^{te} de Monttados,
de la Comp.^a del real de Guadalcazar, D.ⁿ Jph Am-
brosio de Abila, con ynserz.^{on} de dha cartta, y despa-
cho, p.^a q.^o con zittaz.^{on} del Cap.ⁿ de Cauillos Corazas
D.ⁿ fran.^{co} de Mora, pase al paraje zedido p.^r dho Ca-
p.ⁿ en su ha.^a de la Angosttura, y en el mida vna le-
gua de tierra en quadro, la q.^o dejara deslindada, y
amojonada, dando de ella poses.^{on} al Govern.^{or} é Yn-
dios de la Mision de la Diuina Pasttora, con ynter-
benz.^{on} de su caudillo, ttomando razon de los Yndios,
y Personas de q.^o se compone, y demas efectos q.^o el
nominado Cap.ⁿ les a ministrado, con cuias dili-
genz.^s asentadas a su continuaz.^{on} me dara quentta;
y Saquense ttesttim.^{os} q.^o se remittan con sus respec-
ttiuas carttas (attentto a no hauer venido las q.^o pre-
uiene el predho Despacho q.^o pudo ser olbido) q.^o el
prim.^o se remitta a dho Cap.ⁿ D.ⁿ fran.^{co} de Mora, el
seg.^o al Yll.^{mo} señor obpo de Mechoacan, y el tterz.^o
al M. R. P. Prov.^l de la prov.^a de s.ⁿ fran.^{co} de s.ⁿ Pe-

dro, y San Pablo de dho obispado, p^a q^e entendidos de lo resuelto, cada vno le q^e le corresponde, apliquen las providenz^a q^e su xp^ttiano zelo les dictare, p^a el logro de tan stto fin—Jph Escandon—Ante mi Jph de Guebaro. essno de Guerra

Y para q^e ttenga efecto lo determinado en dho sup^{or} Despacho, y prebenido en el zittado Decretto, p^r el pres^o ordeno al tten^{te} de Monttados de la Comp^a del R^l de Guadalcazar, pase como en el se prebiene al paraje zedido, p^r el Capⁿ de Cauillos Corazas Dⁿ fran^{co} de Mora en su Haz^a la angosttura, p^a el establezim^{to} y fundaz^{on} de la mision de Yndios, de la Nazione Pame, y con zittaz^{on} de dho Capittan, prozeda a la medida de vna legua de tierra en quadro, a su deslinde, y amojonam^{to} de q^e dara posesion el Govern^{or} e yndios de dha Mision de la Diuina Pasttora, con yntterbenzⁿ de su caudillo; Y ttomara razⁿ de los Yndios, y personas de q^e se compone, ornam^{tos} Maiz, y demas efectos, q^e el referido Capⁿ les a ministrado, cuias diligenz^a fhas en forma, y asentadas a continuaz^{on} de este orn, me remittira, dandome quenta con ellas p^a ponerlas en los auttos de la materia, p^a ttodo lo qual le doy y confiero, basttante comision, y facultad, quantta p^r dro se requiera, y nezesitate, q^e es fho en esta v^a del nuevo Santtander en veintte Dias del mes de Diziembre de mill Settezientos zinquenta y seis anos—Jph de Escandon—Por mandado de Su Señoria—Jph de Guebara ess^{no} de Guerra

En el R^l y minas de San Pedro Guadalcazar, en veintte, y ocho Dias del mes de Hen^o de mill settez^{os} zinquenta, y siete a^s yo Dⁿ Jph Ambrosio de Abila, tten^{te} de Capⁿ de los zien monttados, de q^e se compone la Compania q^e se halla reglada en dho

rr^l p^a el seruicio de la nueva colonia: En Vista del Sup^{or} Despacho del exmo s^{or} Virrey de esta nueva Esp^a y dtto vlttimam^{te} a su continuaz^{on}, puestto p^r el tten^{te} de Capⁿ gral Dⁿ Jph de Escandon, por el qual se me confiere comision basttante, p^a la practica de las diligenz^a q^e en el se expresan, las q^e con ziega obediencia esttoy promptto a pasar a su execu^{on} con arreglam^{to} al Sup^{or} Despacho, y decretto ynser^{to}, cuios prezepttos se prinzipearan con pres^{te} zittaz^{on} del Capittan de Cauillos corazas Dⁿ fran^{co} de Mora, luego q^e se concluia la Visitta de Minas de dho R^l q^e p^r sup^{or} Despacho de su ex^a esta haziendo el tesor^o Dⁿ Mig^l de Camaño, en la q^e por hauerme nombrado de veedor, me hallo embarazado, y p^a q^e constte de su obedezim^{to} deuia de mandar, y mando, se asiente p^r diligenzia, la q^e firme actuando como juez Rezepttor, con ttesttigos soldados por no hauer ess^{no} de grra en el distritto q^e la ley preuiene de ello doy fee—Jph Ambrosio de Abila—de Asist^a Andres de Ysaguirre—de Asistenzia Miguel de Araujo

En dho R^l en veintte, y siete Dias del mes de Febrero de dho año yo el expresado tten^{te} de Capⁿ Dⁿ Jph Ambrosio de Abila, en prosecuz^{on} de estas diligenz^a cuia practica se a retardado, a causa de hauerme bisto grauem^{te} accidenttado, el ttpo de su demora, y hauiendo resttaurado la Salud, para dar prinzipio a ellas, como se me preuiene, deuia mandar y mando, se liure Villette Zittattorio a dho Capⁿ Dⁿ fran^{co} de Mora, cuio contenido se asiente a continuaz^{on} de esta dilig^a, y por este autto asi lo probey, mande, y firme actuando p^r rezepttoria, con ttesttigos de asist^a por no hauer ess^{no} de Grra, y de ello doy fee—Jph Ambrosio de Abila—de asist^a Andres de Ysaguirre—de asist^a Mig^l de Araujo

Señor Capⁿ. Dⁿ fran^{co} de Mora: Mui s^{or} mio, hauiendo sido Dios seruido, resttaurarme la Salud, cuiu falla hauia embarazado el curso de las diligenz^s. q^e. a mi ynsufizienzia se han encomendado, y logrando el Venefizio expresado, pongo en nottizia de vm, hallarme con vn Sup^{or} Despacho del exmo s^{or} Virrey de esta nueua Esp^a cometida su execuzion al tten^{te} de Capⁿ gral Dⁿ Jph de Escandon, qⁿ a su continuaz^{on} se siruio conferirme comision basttante, para la practtica de las dilig^s. q^e en el se prebienen, y siendo la pral la comparenzia de vm, en su haz^a de stta Rosa de la Angosttura, p^r la laudable zesion de tierras, q^e de las suias a echo, p^a la radicaz^{on} y establezim^{to} de la congregaz^{on} de los Yndios Pames, espero delagenerosidad de vm, concurrira en el paraja donde se haga la expresada congregaz^{on} p^a q^e a su Vistta, se les mida la ttierra p^r vm zelida, cuiu diligenzia dara prinzipio el dia dos de Marzo, en cuiu yntterin pido a nro s^{or} me gue a vm m^s a^s fev^o veinte, y siete de mill settez^{os} zinq^{ta} y siete—Blm.^o de Vm su seg^o Seru^{or} —Jph Ambrosio de Abila

Yncontinenti se libró este, Villette y p^a q^e constte lo asiento p^r diligenzia, la q^e firme con los ttestigos de mi asist^a como ba expresado, doy fee—Jph Ambrosio de Abila—de asist^a Andres de Ysaguirre—de Asistencia Miguel de Araujo

En prim^o dia del mes de Marzo de dho año, yo el expres^{do} Don Jph Ambrosio de Abila, hauiendo llegado al paraje Nombrado la ttierra Blanca, perttenez^{te} a la haz^a de Stta Rosa de la Angosttura, tterminos del R^l y Minas de Sⁿ Pedro Guadalcazar, en consequenzia de lo prebenido, en el despacho de mi comision, y dar prinzipio a su contenido en su Virttud, y p^a la prosecuz^{on} de esta, y las demas dili-

gencz^s, nombraua, y nombro, p^r Alguazil m^{or} a D. Augⁿ Ant^o de Suvillaga, persona en qⁿ concurren las zircunsttanz^s nezesar^s p^a el ttal exercizio, lo que se le haga sauer, y azepttandolo con prezedentte juram^{to} se ponga p^r dilig^a y p^r este autto asi lo probey, mande, y firme, con los ttestigos de mi asist^a p^r los mottiuos expresados doy fee—Jph Ambrosio de Abila—de Asist^a Andres de Ysaguirre—de Assist^a Miguel de Araujo

Susequentte dho Dia, yo dho juez Comisario, en prosecuz^{on} de estas diligenz^s, y de mi autto q^e an^{ttazion} ttezedede, esttando pres^{te} Dⁿ Augⁿ Ant^o de Suvillaga, en su persona q^e doy fee conozco, le hize Sauer, el nombram^{to} q^e en su persona ttengo fho, y enttendido de su efecto, baxo del juram^{to} nezes^o dixo: q^e azepttaua, y azepttó, el ttal cargo, el q^e exerzera con el exmero, fidelidad, y amor, q^e requieren diligenz^s de ttantta ymporttanzia, y esto respondi^o y firmó conmigo, y los de mi asist^a de q^e doy fee—Jph Ambrosio de Abila— Augusttin Ant^o de Subillaga Alguazil maior—de asist^a Andres de Ysaguirre—de assist^a Miguel de Araujo

Susequentte en dho Dia, yo el expresado juez Co^{Res-}misario en prosecuz^{on} de esttas diligenz^s, acompan^{do} puesta y do^{minazion} del Alg^l m^{er} Dⁿ Augⁿ Ant^o de Suvillaga y los de minazion del ca^{pitan} asist^a pase a la casa donde se halla posado el Capⁿ Dⁿ fran^{co} de Mora, y esttando en ella, en su persona Mora: q^e doy fee conozco, le zitte, e hize sauer el conten^o del Despacho de mi comis^{on} y hauiendolo oydo, y enttendido dixo; q^e como dueño lexittimo q^e es de la haz^a de stta Rosa de la Angosttura, y demas q^e con ella se le an reformado en pp^{ca} Almoneda, en birttud del sup^{or} Despacho del Diozesano de la Ciu^d de Guadalaxara, como mas lattam^{te} consta del ttesti-